



121/000110

**Proyecto de Ley por la que se
modifican diversas normas para
consolidar la equidad, universalidad y
cohesión del Sistema Nacional
de Salud**

Propuesta de enmiendas sobre universalidad

1. Protección insuficiente de las situaciones de especial vulnerabilidad

Recomendamos modificar el apartado 1 del artículo 3 bis de la Ley 16/2003 en los siguientes términos:

Las siguientes personas extranjeras tienen derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria en las mismas condiciones que las personas titulares del derecho durante su permanencia en España:

- a) *Personas solicitantes de protección internacional y apátridas tienen derecho a la asistencia sanitaria en las mismas condiciones que las personas españolas desde el momento que solicitan cita ante el organismo competente dentro del Ministerio del Interior.*
- b) *Personas solicitantes y beneficiarias de protección temporal.*
- c) *Víctimas de trata de seres humanos o de explotación sexual que hayan sido identificadas en el marco de lo dispuesto por el artículo 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, de derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social o que hayan sido acreditadas como tales en el marco de lo dispuesto por el artículo 47 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.*
- d) *Personas no registradas ni autorizadas como residentes en España*
- e) *Las personas extranjeras menores de dieciocho años que se encuentren en España tienen derecho a la asistencia sanitaria en las mismas condiciones que las españolas*
- f) *Las extranjeras embarazadas que se encuentren en España tienen derecho a la asistencia sanitaria durante el embarazo, parto y postparto, incluyendo el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo.*
- g) *La atención en los supuestos de Salud Pública: enfermedades transmisibles que supongan un riesgo para la salud pública (Enfermedades de Declaración Obligatoria) y trastornos mentales graves.*
- h) *Las personas con enfermedades crónicas y otras enfermedades graves.*
- i) *Las personas extranjeras que se encuentren en España tienen derecho a la asistencia sanitaria pública de urgencia, cualquiera que sea su causa, y a la continuidad de dicha atención hasta la situación de alta médica.*

2. La insuficiencia del informe de servicios sociales para reconocer el derecho a las personas en situación de estancia temporal

Recomendamos modificar el apartado 4 del artículo 3 bis de la Ley 16/2003 en los siguientes términos:

Para que las personas extranjeras que se encuentren en situación de estancia temporal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, reciban asistencia sanitaria con cargo a los fondos públicos será preceptivo un informe previo favorable que acredite su voluntad de residir en España emitido por los servicios sociales competentes de las Comunidades Autónomas o de las ciudades de Ceuta o de Melilla en el caso del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, así como por trabajadoras y trabajadores sociales del Sistema Nacional de Salud o de organizaciones sociales debidamente acreditadas que serán fijados por vía reglamentaria.

3. Falta de homogeneidad en la documentación acreditativa del derecho

Recomendamos modificar el apartado 5 del artículo 3 bis de la Ley 16/2003 en los siguientes términos:

Las Comunidades Autónomas y el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, en el ámbito de sus competencias, fijarán el procedimiento para la solicitud y expedición de la tarjeta sanitaria que acredite a las personas extranjeras para poder recibir la prestación asistencial a la que se refiere este artículo. En cualquier caso, la asistencia se prestará con cargo a los fondos públicos desde el momento de la presentación de la solicitud, sin menoscabo de que posteriormente, al resolverse el procedimiento administrativo, se deba gestionar el pago de la asistencia recibida por el usuario o por un tercero obligado al pago

4. Falta de equidad en el acceso a la prestación farmacéutica

Recomendamos modificar el apartado e) del artículo 102.5 del texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio en los siguientes términos:

e) Para las personas extranjeras a las que se refiere el artículo 3 ter de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, un 40 % del PVP para las personas menores de 65 años y un 10% del PVP para las mayores de 65 años.

Del mismo modo, recomendamos añadir un párrafo al apartado 8 del ya citado artículo 102 del RD Legislativo 1/2015, de 24 de julio con el siguiente contenido:

(...) De igual forma, estarán exentas de aportación las personas extranjeras a los que se refiere el literal e) del apartado 5 del presente artículo, que se encuentren en supuestos excepcionales de vulnerabilidad, equiparables a los descritos en el párrafo anterior de este apartado y acreditados mediante un informe favorable de los servicios sociales, de las trabajadoras y trabajadores sociales del Sistema Nacional de Salud o de organizaciones sociales debidamente acreditadas que serán fijados por vía reglamentaria.

5. La posibilidad de expulsar a personas del sistema sanitario del artículo 3 ter

Recomendamos modificar el último párrafo del apartado 3 del artículo 3 ter de la Ley 16/2003 en los siguientes términos:

El Ministerio de Sanidad y los órganos o las entidades de las administraciones públicas a las que se refiere el apartado 1 deberán notificar cualquier modificación o variación resultante a la persona afectada conforme a lo establecido en la Ley 39/2015 de procedimiento administrativo a fin de que esta pueda interponer recurso contra la misma antes de que surta ningún efecto sobre la tarjeta sanitaria individual o el documento que en cada caso corresponda.

6. Lista de espera de trasplantes

Recomendamos modificar la disposición final cuarta en estos términos:

Se reconoce la excepcionalidad del trasplante de órganos de donante fallecido, debido a su subordinación a la disponibilidad de órganos. Con independencia de lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de dicha ley, ninguna persona podrá acceder a la lista de espera de trasplante mediante el pago de una



contraprestación. En todo caso, para el acceso a dicha lista, será necesario cumplir los requisitos que se desarrollen reglamentariamente, garantizando en todo caso la equidad en el acceso entre personas nacionales y extranjeras.

REDER es una red de colectivos, movimientos, organizaciones y personas implicadas en la defensa del acceso universal a la salud y la denuncia de su cumplimiento. Actualmente forman parte de REDER más de 300 organizaciones sociales y profesionales como Médicos del Mundo, la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria (semFYC), la Sociedad Española de Salud Pública y Administración Sanitaria (SESPAS), la Federación de Asociaciones en Defensa de la Sanidad Pública (FDASP), Salud por Derecho, el Observatorio del Derecho Universal a la Salud de la Comunitat Valenciana (ODUSALUD), Andalucía Acoge, la Plataforma Salud Universal Aragón, la Plataforma per una Atenció Sanitària Universal a Catalunya (PASUCAT), la Rede Galega en Defensa do Dereito á Saúde, la Asociación de Usuarios de la Sanidad de la Región de Murcia, la Plataforma “Ciudadanía contra la exclusión sanitaria” de Cantabria, la Asociación de Refugiados e Inmigrantes de Perú (ARI-PERÚ), la Red Transnacional de Mujeres (NetworkWoman) o Red Acoge. Para más información: www.reder162012.org